



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América

ABELARDO
LEVACCI



Historia de la Sociedad Pública

DIPLOMACIA HISPANO-INDÍGENA
EN LAS FRONTERAS DE AMÉRICA

Colección:

Historia de la Sociedad Política

Director:

BARTOLOMÉ CLAYBRO SALVADOR

ABELARDO LEVAGGI

DIPLOMACIA
HISPANO-INDÍGENA
EN LAS FRONTERAS
DE AMÉRICA

Historia de los tratados entre
la Monarquía española y
las comunidades aborígenes

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
Madrid 2002

© ABELARDO LEVAGGI
© CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-02-015-5

ISBN: 84-259-1180-X

DEPÓSITO LEGAL: GU-64/2002

REALIZACIÓN: DISEÑO GRÁFICO GALLEGO Y ASOCIADOS, S.L.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: LA POLÍTICA DE PENETRACIÓN PACÍFICA Y EL TRATADO.	
1. Primera política oficial, representada por el «requerimientos»	17
2. Reconversión de la política indigenista. Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos y Poblaciones de 1573	18
3. El proceso legislativo que culminó con las Ordenanzas	19
4. Sustento doctrinal de la política de pacificación. Vitoria y la Escuela de Salamanca. «Justos títulos» y guerra justa	22
5. Fijación de las leyes en la Recopilación de 1680	27
6. Puesta en obra de la pacificación	28
7. Importancia del tratado como instrumento de la nueva política. Antecedentes españoles. Problemas que plantea	30
8. Continuidad de la política de pacificación por los Borbones	35
CAPÍTULO II: PROTOHISTORIA DE LOS TRATADOS. PRIMEROS CONTACTOS INTERÉTNICOS.	
1. Pacto de «guatiao» entre Colón y Guacanagarí el 30 de diciembre de 1492	39
2. Convenio en La Española con el cacique Enrique en 1533	41
3. Vasco Núñez de Balboa y las paces en el Darién	42
4. Ausencia, por lo general, de verdaderos tratados en la conquista de México	43
5. Concertación de pactos con motivo de la guerra chichimeca. Capitulaciones con los tlaxcaltecas del 14 de marzo de 1591	46
6. Tratados asentados por Alvar Núñez Cabeza de Vaca en la Asunción del Paraguay	51

7. Capitulación formal con Tito Cusi Yupungá Inga del 24 de agosto de 1566 y tratado complementario del 9 de julio de 1567. 55
8. Paces en medio de la guerra de Arauco. 62

CAPÍTULO III: CHILE EN EL SIGLO XVII.

1. El gobernador García Ramón celebra paces en 1608, imponiendo sus condiciones. 65
2. Paces, gracias a la proscrición de la guerra ofensiva instada por el jesuita Luis de Valdivia. Acuerdo de Namcu (o Longonabal), logrado con su intervención personal. Misión del padre Diego de Castañeda. 68
3. Famoso tratado ajustado en Quillín por el gobernador Marqués de Baides el 6 de enero de 1641 y sus ratificaciones. 75
4. Capitulaciones hechas por el gobernador Angel de Peredo en el tercio de Santa María de Guadalupe y Benavidez el 3 de diciembre de 1662, y en el de San Felipe de Austria y Nuestra Señora de la Almudena el 11 de enero de 1663, ratificadas al día siguiente. 81
5. Artículos conferidos en el parlamento general efectuado en Yumbel el 16 de diciembre de 1692, presidido por el gobernador Tomás Marín de Poveda. 84

CAPÍTULO IV: RÍO DE LA PLATA Y NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVII.

1. Tratado entre el gobernador del Tucumán Alonso de Mercado y Villacorta y los tocagües y viños del 13 de diciembre de 1662. 89
2. Nuevas entradas y paces en el Gran Chaco. 95
3. Paces con los mayos, yaquis, janos y otros en la provincia de Sonora. .. 99

CAPÍTULO V: CHILE EN EL SIGLO XVIII.

1. Parlamento general y capitulaciones de Negrete del 13 de febrero de 1726. 103
2. Parlamento general de Tapihue del 8 de diciembre de 1738, en que se volvieron a declarar y ampliaron las capitulaciones de Negrete. 110
3. Nuevo parlamento general y capitulaciones en Tapihue, el 27 de diciembre de 1746; y en la plaza del Nacimiento, del 8 al 10 de diciembre de 1764. 114
4. Parlamento general y paces asentadas en el campo de Negrete del 25 al 28 de febrero de 1771. Junta celebrada en la plaza de Los Angeles del 11 al 23 de noviembre de 1772. 119

5. Junta de Santiago del 26 y 27 de abril de 1774. Parlamento general y capitulaciones de Tipihue del 21 al 24 de diciembre de 1774. Establecimiento en Santiago de caciques embajadores permanentes.	127
6. Juntas celebradas por el maestro de campo Ambrosio Higgins. Parlamento general y tratados de Lonquilmo del 3 al 7 de enero de 1784.	142
7. Parlamento general y capitulaciones de Negrete del 4 al 6 de marzo de 1793, y del 3 de marzo de 1803.	150
CAPÍTULO VI: RÍO DE LA PLATA EN EL SIGLO XVIII (1).	
1. Tratado del gobernador Esteban de Urizar y Arespachaga con los malbalaes del 27 de agosto de 1710. Paces con los ojotaes y los lules.	161
2. Tratos de paz con los chiriguano con intervención del padre José Pons de la Compañía de Jesús.	166
3. Paces entre el teniente de gobernador de Santa Fe, Francisco Javier de Echagüe y Andía, y los mocobíes en 1734. Paces con los abipones en Afapiré el 5 de junio de 1748.	168
4. Tratado del gobernador Juan de Santiso y Moscoso con la nación toba del 12 de junio de 1742.	170
5. Capitulaciones entre el gobernador Juan Victorino Martínez de Tinco y los malbalaes del 27 de agosto de 1750. Paces con los abipones, y con los tobas del cacique Niquiates.	173
6. Paces con los minuanes de la Banda Oriental del 22 de marzo de 1732 y 29 de marzo de 1762.	176
7. Tratado de paz entre el gobernador Gerónimo Materras y el cacique mocobí Paikín en La Cangayé el 29 de julio de 1774.	183
8. Tratativas entre las ciudades de Santa Fe y la Asunción y el cacique mocobí Etazorín. Capitulaciones que se establecieron en la Asunción el 1º de junio de 1776 y el 6 de marzo de 1778.	190
9. Francisco Gavino Arias suscribe capitulos de concordia con los tobas y mocobíes. Paces con los chunupies, malbalaes y signipes en la Buena Ventura el 14 de julio de 1780.	194
10. Intervención del arzobispo fray José Antonio de San Alberto en la concertación de paces con los chiriguano en 1787.	197
11. Tratado entre el gobernador-intendente Rafael de la Luz y el cacique Napoguarí del 22 de setiembre de 1801. Su ratificación en 1802.	198

CAPÍTULO VII: RÍO DE LA PLATA EN EL SIGLO XVIII (2).

1. Primeros pactos con los pampas y puelches en Buenos Aires durante el gobierno de Miguel de Salcedo. El teniente de maestre de campo Cristóbal Cabral de Melo conviene paces en 1741. 201
2. Confirmación de paces en 1745 pese a la oposición del Cabildo. Tratos con el cacique Yatí. 204
3. Paces con los aucas o pampas. Tratado de la laguna de los Huesos con el cacique Lepin del 20 de mayo de 1770. 206
4. Artículos de paz puestos por el virrey Juan José de Vértiz el 2 de marzo de 1781. 209
5. Los pampas del cacique Lorenzo procuran insistentemente confirmar las paces. Embajada del cacique Pascual Cayupulquis a Buenos Aires y acuerdo preliminar del 27 de julio de 1782. 215
6. Tratado preliminar de paz de la laguna de la Cabeza del Boey del 3 de mayo de 1790 con el cacique Callfilqui o Lorenzo. Tratado definitivo suscrito en Buenos Aires con el mismo cacique el 5 de setiembre de 1790. 219
7. Paces ajustadas en Mendoza el 14 de diciembre de 1780, y ratificadas el 20 de abril, y el 16 de agosto de 1781. 224
8. Tratados hechos en Córdoba con los caciques ranqueles Chegén y Carripiltín en setiembre y el 17 de noviembre de 1796. 226
9. Parlamento y tratado entre Amigorena, los pehuenches y los ranqueles, en la villa de San Carlos, el 5 y 6 de julio de 1799. . 229
10. Tratado del 2 de abril de 1805 entre el comandante Miguel Telis Menses y los pehuenches. 230

CAPÍTULO VIII: NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII (1).

1. Paces con los jicarillas en 1723. 233
2. Serie de capitulaciones con los lipanes entre agosto de 1749 y enero de 1799. 235
3. Paces con los mescaleros en junio de 1781, ratificadas y ampliadas el 5 de setiembre, y en mayo de 1787. 248
4. Gestiones de paz con los gileños entre 1775 y 1789. 255

CAPÍTULO IX: NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII (2).

1. Frustrado pacto con los nayaritas en 1716 y en 1721. 261
2. Tratados de paz con los taovayas, por sí y por los comanches, del 27 de octubre de 1771, y sólo con los comanches del 28 de febrero de 1786. 264

3. Paces arregladas por el gobernador Juan Bautista de Anza con los navajos en 1786. Nuevo tratado celebrado en abril de 1805 .. 275

CAPÍTULO X: FLORIDA Y LUISIANA EN EL SIGLO XVIII.

1. Tratado del gobernador de Panzacola, Arturo O'Neill, con los talapuches, del 14 de junio de 1781. 279
2. Tratado de Panzacola del 1º de junio de 1784 entre el gobernador de la Luisiana, Esteban Miró, y el jefe talapuche Alejandro McGillivray. 283
3. Tratado de La Mobila del 23 de junio de 1784 con los chicachás y alibamones. Tratado del 14 de julio de 1784 con los chactás. 288
4. Tratado de amistad de Natchez del 14 de mayo de 1792 entre el gobernador Manuel Gayoso de Lemos y los chicachás y chactás. Tratado de Nueva Orleans del 6 de julio de 1792 con los talapuches. 291
5. Tratado de amistad y garantía de los Nogales del 28 de octubre de 1793 entre Gayoso y varias naciones. Tratado con los chactás del 10 de mayo de 1793. 295

CAPÍTULO XI: COSTA RICA Y DARIÉN EN EL SIGLO XVIII.

1. Negociaciones con los zambos mosquitos o miskito a partir de 1769. 301
2. Capitulaciones con diferentes parcialidades del Darién en Turbaco el 20 de julio de 1787. 304

CONCLUSIÓN 311

MAPAS 314

FUENTES 317

INTRODUCCIÓN

Entre los españoles y las comunidades o naciones indígenas libres de América hubo relaciones de paz y de guerra. Este libro versa exclusivamente sobre las primeras. Mucho se escribió ya sobre las segundas. Y de las varias clases de relaciones de paz que existieron, sólo se ocupa de las diplomáticas enderezadas a celebrar tratados. No de las sociales y económicas. Es decir, que aborda únicamente una parte de la realidad, pero realidad al fin.

Pienso que es el primer esfuerzo de investigación extensiva y sistemática que se realiza sobre una materia tan vasta y compleja. Aun cuando, después de una década de dedicación al tema desde la perspectiva de la historia jurídica y diplomática, haya podido lograr avances significativos en su conocimiento, si se tiene en cuenta que partí de una ausencia bibliográfica muy grande¹, limitada a algunas monografías, soy consciente de estar lejos de haberlo agotado y que nuevos estudios vendrán a completar el presente.

Pese a esta convicción inicial de ofrecer una obra con lagunas, considero que su publicación se justifica, al menos por dos razones: porque llena un vacío de la historiografía americanista, y porque podrá servir de base para futuros emprendimientos. Quizá la publicación contribuya, también, a precisar y matizar la visión esquemática que aún se tiene de las relaciones interétnicas en la América española.

Un triple marco de referencia reconoce la investigación. Un marco geográfico: la frontera; uno jurídico: el tratado; y uno ideológico: la doc-

¹ Una aproximación parcial a la bibliografía, en especial desde el punto de vista de la antropología, en: LÁZARO AVILA, «Los tratados...».

trina indigenista de la Corona. De los dos primeros me ocuparé a continuación; del tercero, en el capítulo que sigue.

El escenario en el cual se desarrollaron los hechos a los que se refiere esta historia fueron las fronteras interiores de las Indias Occidentales. Es decir, esos territorios que la monarquía española consideraba sujetos a su dominio en virtud de los títulos que invocaba, pero de los cuales no había podido tomar posesión efectiva, ni ejercer jurisdicción en ellos, por estar ocupados por sus primitivos habitantes, que resistían de alguna manera la penetración hispana. O sea, unos territorios no integrados aún al imperio español.

Fuera, pues, de otros análisis que mereció el fenómeno de la frontera en la conformación de las sociedades nacionales, más como actitud que como situación, y como factor de modelación del carácter nacional², interesa aquí como el espacio en el cual España desarrolló con las comunidades indígenas más o menos libres que lo poblaban una relación especial, presidida, no por el principio político de subordinación a la autoridad soberana, propio del vínculo entre gobernantes y gobernados, ni sometida al imperio de la ley, como fuente de Derecho; sino regida por el principio de coordinación, propio de naciones independientes, cuyo instrumento jurídico y fuente de Derecho es el tratado.

Sin desconocer la importancia de los otros análisis —socioeconómico, militar— de que es susceptible la frontera en la historia, la valoro en este caso desde la perspectiva del particularismo jurídico característico del sistema indiano, producto de su permanente esfuerzo de adaptación a situaciones nuevas, orientado a la búsqueda de soluciones equitativas a los problemas que se presentaban.

La frontera interior fue un espacio dinámico que se desplazó a medida que avanzaba la conquista o pacificación. En este sentido, el escenario de las relaciones interétnicas estudiadas experimentó variaciones durante los tres siglos. Pero también alcanzó cierta estabilidad, fijando los límites entre las naciones indígenas y la española en algunas líneas —más definidas en el sur chileno-rioplatense que en el norte novohispano— en cuyas adyacencias se concentró la actividad diplomática. Además de esas líneas de frontera extremas, en cuyo caso, allende el territorio indígena, se alzaba la frontera exterior, hubo otras fronteras interiores, más centrales, como la del Chaco, que delimitaron islas de grupos aborígenes libres, y en las que se manifestó el mismo fenómeno que en las zonas marginales, con su secuela de tratados.

² TURNER, *La frontera...*; CLAMONTI, *La frontera...*; y CERDA-ILICORI, *Fronteras...*; entre muchos otros.

Todos esos espacios asistieron a la generación y aplicación de un Derecho singular, distinto del común, determinado por la presencia de dos o más entidades políticas con cierto grado de independencia entre sí, circunstancia que obligó a los españoles a seguir la vía del contrato para regular sus relaciones. La figura del tratado se impuso naturalmente como el instrumento jurídico por excelencia. De allí, la necesidad de recurrir a la doctrina de la época acerca de esta institución del Derecho de gentes para tener un término de referencia de los conciertos hispano-indígenas.

Un autor clásico como Emeric de Vattel comenzaba por diferenciar los tratados de los pactos, acuerdos o convenciones. Objeto de éstos eran asuntos transitorios, que se cumplían por un acto único, en tanto que aquéllos eran de ejecución sucesiva, la que se extendía a todo el tiempo de su vigencia.

Los tratados públicos se hacían por los poderes soberanos, pero también se admitía que los hicieran príncipes o comunidades que por concesión del soberano, por la ley fundamental del Estado, por reservas o por costumbre, tenían ese derecho. Aquí estaría contemplada la situación de las comunidades indígenas respecto de la Corona española.

Para que un tratado fuera válido debía estar exento de vicios en su formación. Esto significaba que las partes contratantes habían de tener poder suficiente, y expresar su consentimiento mutuo en forma también suficiente. Mas no podía ser invalidado por lesión, sin distinción de enorme y enormísima. Las partes eran libres de obrar lo que quisiesen, de ceder sus derechos, renunciar a sus ventajas, sin necesidad de dar razón de sus motivos. Se pensaba que la posibilidad de recurrir de un tratado por lesión tornaba inestables los contratos entre naciones y perjudicaba a la comunidad internacional.

Fuera de las cosas de Derecho natural, podían ser iguales o desiguales. Los primeros eran aquellos en que los contratantes se prometían las mismas cosas, cosas equivalentes, o cosas equitativamente proporcionales. Así, una alianza defensiva en la cual se estipulaba la misma asistencia recíproca. En los tratados desiguales los aliados no se prometían las mismas cosas o cosas equivalentes.

La desigualdad podía estar del lado de la potencia mayor o de la menor. En el primer caso, aquélla no adquiría ningún derecho sobre la otra; sólo una superioridad de honor. En el segundo, la parte débil se sometía a condiciones onerosas que, de ordinario, eran impuestas por un vencedor o dadas por la necesidad. Ejemplo, un Estado débil que buscaba la protección o asistencia de otro, poderoso, y reconocía su inferioridad. Para esto se obligaba él sólo a no hacer la guerra sin el consentimiento del más

fuerte, tener los mismos amigos y enemigos, sostener y respetar su majestad, no edificar plazas fuertes en ciertos lugares, no comerciar, etc. Vattel no objetaba la validez jurídica de las alianzas desiguales, pero no las aprobaba por otras consideraciones³.

A la luz de estos conceptos del Derecho de gentes de entonces se podrá apreciar la fuerza y legitimidad de los tratados celebrados entre los españoles y las naciones indígenas, sabiendo que las condiciones de desigualdad en que por lo general se situaron las partes no fue un vicio que afectara su validez, como se podría pensar, quizá, aplicándoles criterios actuales. Paso en el capítulo que sigue a describir el marco de referencia ideológico.

Antes de eso, dejo constancia de mi profundo agradecimiento al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina por haberme posibilitado, con su respaldo económico, la mayor parte de las investigaciones que dieron origen a esta obra; y no menos a la prestigiosísima institución española que me honra con su edición, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

³ *Le droit...*, II, págs. 138-167. *AVOLA, Del Derecho...*, pág. 188, hablando de las clases de tratados que hacían los romanos, incluía aquellos por los cuales se dictaban leyes al vencido en la guerra, donde todo quedaba entregado al que más podía con las armas.

**La Monarquía y un ministro,
Campomanes.**

José María Vallejo García-Hevia.

**Las Juntas de Gobierno en
la Monarquía Hispánica
(siglos XVI-XVII)**

Francisco Baltar Rodríguez.

La herencia de Borgoña.

Carlos Gómez-Centurión Jiménez
Juan A. Sánchez Belén (Eds.).

**Velázquez, la Monarquía
e Italia.**

Luis Díez del Corral.

**Velázquez y el espíritu de
la modernidad.**

José Antonio Maravall.

**Entre confianza y
responsabilidad. La justicia
del primer constitucionalismo
español (1810-1823).**

Fernando Martínez Pérez.

**El Ministerio de Justicia
en España (1714-1812).**

Ricardo Gómez-Rivero.

**Estudios de historia del
pensamiento español.
(IV Vols.)**

José Antonio Maravall.

**Estado, Iglesia e Inquisición
en Indias. Un permanente
conflicto.**

Consuelo Maqueda Abreu.

**La casa del Rey de Castilla
y León en la Edad Media.**

Jaime Salazar y Acha.

**La Real Academia de la
Historia en el siglo XVIII.**

Eva Velasco Moreno. (Coed. BOE).

**Los magistrados de
la Ilustración.**

Peres Molas Ribalta. (Coed. BOE).

**España, Flandes y el Mar
del Norte (1618-1639).**

José Alcalá-Zamora
y Quielpe de Llano.

**Constitucionalismo y codifi-
cación en las provincias de
Ultramar: La supervivencia
del antiguo régimen en la
España del XIX.**

Javier Alvarado.

**El Real y Supremo Consejo
de Guerra (siglos XVI-XVIII).**

Juan Carlos Domínguez Nafra.

**Diplomacia hispano-
indígena en las fronteras de
América.**

Abelardo Levaggi.

PRECIO: 17,00 €
(IVA incluido)

ISBN 84-259-1180-X



9 788425 911804